



**UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.10 DE 2016**

“Por medio del cual se establece el procedimiento para la designación Rector de la Universidad de Sucre y se deroga el Acuerdo 044 de 1997”

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO,
en uso de sus facultades legales y estatutarias y;

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 66 de la Ley 30 de 1992 establece que: “El Rector es el representante legal y la primera autoridad ejecutiva de la universidad estatal u oficial y será designado por el Consejo Superior Universitario. Su designación, requisitos y calidades se reglamentarán en los respectivos estatutos.”;

Que el literal e del Artículo 15 del Acuerdo 028 de 1994- Estatuto General- establece que es función del Consejo Superior designar y remover al Rector de la Universidad conforme a lo establecido en ese estatuto;

Que el Acuerdo No.044 de 1997, establece el procedimiento para la designación del Rector de la Universidad de Sucre;

Que los Representantes de los Docentes y de los Estudiantes presentaron ante Consejo Superior una propuesta de reforma de la referida norma, al considerar que la designación de Rector debe ser un proceso amplio, democrático, donde se garantice una mayor participación a los miembros de la comunidad universitaria;

Que el literal d del Artículo 15 del Acuerdo 028 de 1994- Estatuto General- establece que es función del Consejo Superior expedir o modificar los estatutos y reglamentos internos de la Institución;

Que en mérito de lo expuesto, el Consejo Superior, en sesión del veintitrés (23) de mayo de 2016;

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. El Consejo Superior de la Universidad de Sucre, designará rector a uno de los ganadores de las consultas realizadas en la comunidad universitaria, que para estos efectos estará conformada por: estudiantes de pregrado y



UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.10 DE 2016

**“Por medio del cual se establece el procedimiento para la designación
Rector de la Universidad de Sucre y se deroga el Acuerdo 044 de 1997”**

posgrado, profesores de planta, directivas académicas, ex rectores y egresados de la Universidad de Sucre. Todo esto consagrado en la Ley 30 de 1992.

PARÁGRAFO. Para el desarrollo de la consulta de la comunidad universitaria la Secretaría General de la Universidad establecerá todas las necesidades logísticas de la misma manera como se desarrolla para el resto de las elecciones en la Universidad de Sucre. Dentro de la logística, los jurados de votación serán docentes y funcionarios de la Institución, los cuales serán designados a través del acto administrativo de Rectoría.

ARTÍCULO 2°. Para el proceso de designación del rector se dispondrá de una convocatoria pública y la apertura de inscripciones para aspirantes a ocupar el cargo de rector, la cual se divulgará por medios de comunicación de alta circulación a nivel regional y nacional, y a través de la página web institucional.

PARÁGRAFO. La convocatoria se realizará a través de Acuerdo del Consejo Superior universitario, por lo menos con tres (3) meses de antelación al vencimiento del periodo del rector vigente.

ARTÍCULO 3°. La convocatoria pública y apertura de inscripciones de los aspirantes a la rectoría de la Universidad de Sucre deberá contener:

- a. Las calidades y requisitos exigidos en el Artículo 1° del Acuerdo 01 de 2012- Manual de Funciones, Requisitos, Equivalencias y Competencias Laborales para los empleos públicos de la Planta de Personal de la Universidad de Sucre-.
- b. La documentación que deben aportar para acreditar las calidades y requisitos exigidos.
- c. Las fechas de apertura y cierre del proceso de inscripciones y dependencias donde deben hacerse.
- d. Los factores para la selección de los candidatos elegibles.
- e. Fundamentos legales y estatuarios para la designación del rector.

ARTÍCULO 4°. Los aspirantes a ocupar el cargo a rector de la Universidad de Sucre deberán reunir los requisitos y calidades establecidos en el Artículo 1° del Acuerdo 01 de 2012- Manual de Funciones, Requisitos, Equivalencias y Competencias Laborales para los empleos públicos de la Planta de Personal de la Universidad de Sucre-.



UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.10 DE 2016

“Por medio del cual se establece el procedimiento para la designación Rector de la Universidad de Sucre y se deroga el Acuerdo 044 de 1997”

ARTÍCULO 5°. La documentación que debe aportar cada aspirante a rector de la Universidad de Sucre al momento de inscribirse, es la siguiente:

- a. Fotocopia autenticada de las actas que acrediten los estudios de pregrado y/o posgrados.
- b. Fotocopia legible autenticada de la cédula de ciudadanía.
- c. Certificado de entidades públicas o privadas que acrediten la experiencia profesional.
- d. Programa de gobierno con la sustentación escrita en un máximo de 10 páginas que contengan mínimo los siguientes elementos: análisis de la realidad universitaria en el contexto actual de la convocatoria, presentación de los proyectos de gestión y estrategias para la excelencia académica, la investigación y la extensión. Anexo a este deberá ir un documento técnico, que contenga: indicadores, lineamientos y estrategias.

ARTÍCULO 6°. **PERIODO DE INSCRIPCIÓN Y ACREDITACIÓN DE LAS CALIDADES.** El periodo de inscripción y acreditación de las calidades por parte de los aspirantes a ocupar el cargo de rector será a partir de la fecha de la convocatoria y por un término improrrogable de quince (15) días hábiles.

Las hojas de vida con los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos y calidades exigidas, al igual que el programa de gobierno deberá presentarla cada aspirante al momento de la inscripción, la cual se hará personalmente en la Secretaria General de la Universidad o por correo electrónico. En tal caso, se entenderá presentada el día del recibo por parte de la Universidad.

ARTÍCULO 7°. **PRESELECCIÓN DE CANDIDATOS.** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de concluido el periodo de inscripciones, el Consejo Académico se reunirá, estudiará y seleccionará las hojas de vida de los aspirantes que cumplan las calidades y requisitos exigidos en la convocatoria. La Secretaría General publicará la lista de preseleccionados y de no preseleccionados en la página web institucional el sexto día hábil posterior al periodo de inscripción.

PARÁGRAFO. Después que la Secretaria General haga pública la lista de los candidatos preseleccionados y no preseleccionados; los candidatos no preseleccionados tendrán tres (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil a la fecha de publicación, para presentar recurso de reposición y anexar los requisitos o argumentos por los cuales sí debe aceptarse su hoja de vida como aspirante a la candidatura a rector de la Universidad de Sucre. Vencido el término indicado, el Consejo Académico se reunirá dentro de los siguientes tres días



UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.10 DE 2016

“Por medio del cual se establece el procedimiento para la designación Rector de la Universidad de Sucre y se deroga el Acuerdo 044 de 1997”

hábiles para decidir, si se acepta o no la petición. En caso de aceptar la petición, su nombre deberá incluirse en la lista de candidatos preseleccionados.

ARTÍCULO 8°. PRESENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN DEL PROGRAMA DE GOBIERNO ANTE COMUNIDAD UNIVERSITARIA. A los cinco días hábiles de haber publicado el listado definitivo de candidatos preseleccionados se desarrollarán tres foros. Los referidos foros serán organizados y coordinado por el Consejo Académico. En cada foro se abordarán tres temas: docencia, investigación y extensión. Esta temática debe ser sustentada en concordancia con lo establecido con el plan de gobierno.

ARTÍCULO 9°. LA CONSULTA. Al segundo día hábil después de llevarse a cabo los foros, se desarrollará una consulta entre la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 10°. PRESENTACIÓN DEL PROGRAMA DE GOBIERNO ANTE EL CONSEJO SUPERIOR Y DESIGNACIÓN. Una vez definida dicha consulta, se hará un proceso de presentación y sustentación por los aspirantes ganadores ante el Consejo Superior, previa convocatoria del organismo, en un término no inferior a veinte (20) días calendario del vencimiento del periodo del actual Rector.

Cada aspirante tendrá máximo, treinta (30) minutos para exponer su programa de Gobierno. Una vez realizadas las exposiciones por parte de los aspirantes al cargo de Rector, los miembros del Consejo Superior elegirán y designarán Rector de la Universidad de Sucre para un periodo de (3) años. Para la designación, se requiere, por lo menos cinco (5) votos favorables. La votación será secreta.

Si ninguno de los candidatos obtiene inicialmente dicha mayoría (cinco votos), el Consejo Superior realizará nuevas votaciones dentro de los quince (15) días siguientes y participarán en la misma los candidatos que hayan obtenido las dos más altas votaciones. En esta segunda votación del Consejo Superior para designar el rector, será elegido el que obtenga la mayoría de votos.

PARÁGRAFO: Los Representantes de los Docentes y de los Estudiantes al momento de la designación del Rector votarán por el candidato que resultó ganador en las consultas pertinentes.

ARTÍCULO 11. REELECCIÓN. El candidato designado por el Consejo Superior como rector de la Universidad de Sucre sólo podrá ser reelegido por una única vez.



**UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.10 DE 2016**

“Por medio del cual se establece el procedimiento para la designación Rector de la Universidad de Sucre y se deroga el Acuerdo 044 de 1997”

ARTÍCULO 12. Este Acuerdo rige a partir de la fecha y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias en especial el Acuerdo 044 de 1997.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Sincelejo, a los veintitrés (23) días del mes de mayo de 2016

(Original firmado por)
CRISTO GARCÍA TAPIA
Presidente (e)

(Original firmado por)
JEINY EMILIANI RUIZ
Secretaria

Revisó: Dairo Pérez Méndez
Transcriptor : Kelly Salazar Torres

